



MARISOL LOZANO LEON
ABOGADA TITULADA

Maicao, Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

INSTANCIA: PRIMERA
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION Y CRV
DEMANDADO: CENTRAMA S.A. – PROCO
RADICACION: 44.430.31.89.001.2004.00509.00
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
ASUNTO: SOLICITUD NULIDAD INDEBIDA REPRESENTACION Y NOTIFICACION DEL AUTO DEL (24) DE MAYO DE 2022.

Marisol Lozano León, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.988.680.de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 107879 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la Sociedad Proyectos Comerciales Proco S.A., parte demandada dentro del proceso de la referencia, reconocida personería jurídica en auto fechado de veinticinco (25) de enero de 2021; por medio de la presente solicitud nulidad indebida representación y del acto de notificación del auto del veinticuatro (24) de mayo de 2022, con base en los siguientes fundamentos:

1. El día veinticuatro (24) de mayo de 2022, el despacho emite auto negando solicitud de la devolución de los dineros embargados y secuestrados a la empresa que represento, por concepto de arriendo de los locales comerciales ubicados en la central de transporte CENTRAMA S.A., de propiedad de mi poderdante.
2. Al advertir el acto que sin conocimiento en el auto que existe un cambio de apoderado que en auto fechado de veinticinco (25) de enero de 2021 que a su letra dice :

SEGUNDO: ACEPTAR renuncia presentada por el abogado de la demandada **SOCIEDAD PROYECTOS COMERCIALES S.A. "PROCO S.A."**, **ELIAS FARID VILLA ALVAREZ**.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **MARISOL LOZANO LEON**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 107.879 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la demandada **SOCIEDAD PROYECTOS COMERCIALES S.A. "PROCO S.A."**, en los términos y con las facultades conferidas en memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

JORGE AMAYA BAHAMÓN
JUEZ

se procedió a resolver la solicitud notificando al Dr. Elías Farid Villa

3. Que si bien es cierto que se encontraba pendiente por resolverla solicitud, debe corregirse, y verificar, no obstante que el Despacho se pronuncia reconociendo personería jurídica, que a su letra dice:

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Arriba memorial signado por doctor **ELIAS FARID VILLA ALVAREZ** apoderado de la demandada **PROCO S.A.**, solicitando la devolución de los dineros embargados y secuestrados a la empresa que representa, por concepto de arriendo de los locales comerciales ubicados en la central de transporte **CENTRAMA S.A.**, de propiedad de su poderdante.

4. En consecuencia, se solicitó al Despacho se verifique la información, se precise la representación para actuar, como apoderada de la Sociedad Proyectos Comerciales la cual ha sido vinculada como tercero afectado por las medidas cautelares



MARISOL LOZANO LEON
ABOGADA TITULADA

5. Luego, el Despacho conoció del cambio de apoderado, por lo tanto al desconocer sus propias decisiones, vulnera los medios de defensa otorgados por el ordenamiento jurídico para que se revise la decisión, en especial el recurso de apelación.

6. En garantía del debido proceso y defensa, es necesario se rehaga la actuación tendiente a notificar el auto del veinticuatro (24) de mayo de 2022, en debida forma, y contenido frente a la calidad de representación para actuar.

Fundamentado según: **Código General del Proceso. Artículo 133. Causales de nulidad.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Expuesto lo anterior fundamentada solicito la nulidad del auto del veinticuatro (24) de mayo de 2022, por indebida representación y del acto de notificación del auto del veinticuatro (24) de mayo de 2022, y su vez se resuelva la petición.

Atentamente,

MARISOL LOZANO LEON

CC. No 51.988.680 de Bogotá

T.P. No 107.879 C.S. de la J.

CORREO ELECTRONICO: TIN264@YAHOO.COM